

Ruiz Muñoz, con la Diputación Provincial de Granada, con una rambla de parcela catastral 3/9001, con don Diego Ruiz Donarie, con don Miguel Ruiz Donaire, con don Estanislao Barrera Casado y con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor. Al Oeste: Con la Rambla Carlonca. Al Sur desde su extremo Sur hasta su extremo Norte y de forma consecutiva con don Miguel Ruiz Donaire, con un camino de parcela catastral 3/9002, con una carretera de parcela catastral 10/9042, con don Miguel Ruiz Donaire, con una carretera de parcela catastral 10/9042. Al Este: Con doña María Teresa Palomar Rodríguez.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA AL CERRILLO DEL MORO», TRAMO I, COMPRENDIDO DESDE LA RAMBLA CARLONCA HASTA FINALIZAR EN LA CAÑADA REAL DE LA UMBRÍA DEL CERRON A LA LOMA DEL PINTOR, EN LA CARRETERA DE UGIJAR A JORAIRATAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UGIJAR, PROVINCIA DE GRANADA (VP 441/02)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA AL CERRILLO DEL MORO» T.M. UGIJAR (GRANADA)

**Nº PUNTO X (m) Y (m)  
(DCHO)**

1D	494815,975680	4089125,404500
3D	494825,003800	4089134,005100
4D	494835,033046	4089147,001065
5D	494846,650855	4089159,630779
6D	494856,982576	4089169,400411
7D	494883,574287	4089183,914207
8D	494892,095660	4089193,439609
9D	494898,398646	4089204,217856
10D	494924,497284	4089230,455827
11D	494931,239150	4089238,390161
12D	494965,335312	4089266,732048
13D	494976,141854	4089278,255045
14D	494987,326532	4089287,273772
15D	495005,984517	4089298,610914
16D	495020,571255	4089312,121580
17D	495045,586388	4089340,582932
18D	495067,318891	4089361,246050
19D	495074,394304	4089397,260934

**Nº PUNTO X (m) Y (m)  
(IZQDO)**

1I	494793,354367	4089132,660538
3I	494809,439697	4089148,029818
4I	494819,046954	4089160,478935
5I	494831,769145	4089174,309221
6I	494844,597424	4089186,439589
7I	494870,405714	4089200,525793
8I	494875,124340	4089205,800391
9I	494881,709980	4089217,061981
10I	494909,108672	4089244,606947
11I	494916,492750	4089253,297083
12I	494950,984688	4089281,967952
13I	494961,898146	4089293,604955
14I	494975,293468	4089304,406228
15I	494993,335483	4089315,369086
16I	495005,588745	4089326,718420
17I	495030,513612	4089355,077068
18I	495048,103206	4089371,801138
19I	495053,896130	4089401,287965
19I'	495056,339981	4089413,727523

*RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (VP. 392/98).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el tramo comprendido entre la «Laguna de Medina» hasta el término municipal de Puerto Real, en el término municipal de Jerez de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jerez, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950 modificada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1954.

Segundo. Mediante Acuerdo del Consejero de Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la Cañada Real de Lomopardo o de Medina, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 1 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 104, de fecha 8 de mayo de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 191, de fecha 19 de agosto de 1997.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 5 de noviembre de 1998 y 3 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de Deslinde de la vía pecuaria se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados.

Sebastiana Muñoz Alfaro, Pedro Guerrero Marchante, María Moreno Muñoz, Alfonso Patrón de Sopranis, Pedro Pérez-Luna Gallegos, INDECUSA, Gonzalo Domech López de Carrizosa, Diego Sánchez Coronil, en representación del colectivo vecinal de la Barriada «El Mojo» y «Baldío Gallardo», de los interesados que a continuación se indican: Faustino Lobato Cuevas, Eulogio Román Naranjo, Juan Mendoza Cornejo, Gregorio Mendoza Fernández, José Naranjo Palmero, Miguel Toledo Infantes, Francisco Hernández López, José María Colón Vega, Francisco Colón Vega, Manuel Domínguez Guerrero, Antonia Vega Martín, Antonio Domínguez García, Francisco Candón Lobato, Rafael Maldonado Jiménez, José María Sánchez Ruiz, Pedro Colón Vega, José Aguilar Pereira, Miguel Zambrana García, Manuel Aguilar Diane, Andrés Rodríguez Damián, José Corchado Puerto y Felipe Romero Villena. Antonio Luna Candón, Antonio Ramírez Romero, Francisco Moreno García, Diego Sánchez Coronil, Antonia García Marín, Honorio García Marín, José Luis Rebollo Poley, Manuel Cabeza Navarro, M.<sup>a</sup> Carmen Mora García, Rafael Fernández Garrido, Antonio Rodríguez Téllez, Juan García Barea, Juan Carmona Rodríguez, Miguel Ángel Ardila Gutiérrez, Miguel Benítez Benítez, José Moreno Guerra, Juan Antonio Toro Cortijo, Diego Cepero Cárdenas, Tomás Sánchez Corrales, José Ortigón Rodríguez, Custodio Oliveros Sánchez, José María Oliveros Sánchez, Manuel García Candón, Cristóbal Rodríguez Caña, José Atienza Villena, Cristóbal García Sánchez, José Toro Román, Antonio Zambrano Román, María Paz Guerrero Marchante, José Pérez Barrera, Fernando Martínez Muñoz, Bartolomé Romero Haulop, Carmen Moreno López, Francisco Toro Cortijo, Francisco Toro Jiménez, Isabel Cortijo Vega, Juan Montero Jiménez, José García Barea, Milagro Cepero Cárdenas, Manuel Guerrero Marchante, José Gamaza Archidona, Eduardo Aguilar Gutiérrez, Catalina Cote Nieto, Salvador Marín Cote, José Aguilar Gutiérrez, Manuel Sabao Durán, Antonio Sánchez Gil, Juan Felipe Rubio Pruaño y Manuel Zarzuela Ruiz, alegan lo siguiente:

1. Disconformidad con el trazado y anchura de la vía pecuaria.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de Deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

2. Prescripción adquisitiva por transcurso del tiempo.

La Cañada Real de Lomopardo o Medina goza del carácter de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y como tal, de las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En consecuencia no es susceptible de enajenación, quedando fuera del comercio o tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

3. Indefensión y falta de seguridad jurídica por falta de desarrollo reglamentario de la Ley.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece la normativa básica en materia de vías pecuarias, está desarrollada por el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las alegaciones son anteriores a la entrada en vigor del Reglamento. No obstante no cabe hablar de falta de seguridad jurídica por ausencia de desarrollo reglamentario, ya que la misma se solventaba aplicando supletoriamente los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Durante el procedimiento los interesados han tenido la oportunidad de presentar alegaciones, a las cuales se les ha dado respuesta en la presente Resolución, por lo que también se desestima la alegación de indefensión.

4. Construcciones legalizadas o en proceso de legalización, pago de impuestos.

El territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, así como los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras y aprovechamientos, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 30 de julio de 1998, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 5 de noviembre de 1998 y 3 de noviembre de 2005.

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el tramo comprendido entre la «Laguna de Medina» hasta el término municipal de Puerto Real, en el término municipal de Jerez de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 14.264,3 m
- Anchura: 75,22 m

#### Descripción:

Finca rústica, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma irregular a modo de rectángulo alargado (recorrido Noreste-Sureste), con una anchura constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 14.264,27 metros, la superficie deslindada de 1.072.958,61 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Lomopardo o de Medina» (tramo entre la Laguna de Medina hasta el término municipal de Puerto Real, y posee los siguientes linderos:

#### Este:

- A.M.A.
- Don Juan Ruiz-Herrera Martín-Niño.
- Cañada de El León o Cuerpo de Hombre.
- Don Rafael y Hnas. Bedoya O'Neale.
- Don Alfonso Patrón de Sopranos Milheres.
- Cañada de la Cuesta del Infierno.
- Don Walter Saueremann.
- Hermanos Sánchez Corrales.
- Herederos de José Blanco Jiménez.
- Hermanos Sánchez Corrales.
- Agrícola Marcilla, S.A.
- Delegación Obras Públicas y Transportes. Ctra. Jerez.
- Medina Sidonia (la cruz de norte a sur).
- Agrícola Marcilla, S.A.
- Don Pedro Guerrero Marchante.
- Don Fermín Bohórquez Escribano.
- Don José Blanco Jiménez.
- Don Fermín Bohórquez Escribano.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Fermín Bohórquez Escribano.
- Agropecuaria del Este, S.A.
- Cañada Real de Puerto Real a Paterna.
- Agropecuaria del Este, S.A.

#### Oeste.

Con otro tramo de esta misma Vía Pecuaria.

- Don Manuel de la Calle, S.A.
- INDECUSA.
- Don Gonzalo Domecq López de Carrizosa.
- Delegación Obras Públicas y Transportes. Ctra. Jerez.
- Medina Sidonia (la cruz de oeste a este).
- Don Cristóbal Romero Villena.
- Don Felipe Romero Villena.
- Doña Isabel Rosado Luza.
- Gades Agrícola, S.A.
- Doña Agustina García Cebada y otro.
- Cañada Real de Arcos a San Fernando.
- Doña María García Cebada y otro.
- Don Antonio López de la Puerta.
- Agropecuaria del Este, S.A.

#### Norte:

- A.M.A.
- Don Rafael y Hnas. Bedoya O'Neale.

#### Sur:

- Don Manuel de la Calle, S.A.
- INDECUSA.
- Término Municipal de Puerto Real.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOMOPARDO O DE MEDINA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	226626.31	4056507.55	2	226668.99	4056569.49
3	226766.42	4056411.02	4	226783.21	4056490.80
5	227022.32	4056459.83	6	227003.98	4056532.91
7	227046.32	4056467.33	8	227020.80	4056538.16
9	227213.04	4056535.57	10	227198.81	4056611.03
11	227391.26	4056532.74	12	227398.18	4056607.86
13	227449.90	4056522.80	14	227467.66	4056596.09
15	227651.19	4056458.87	16	227681.37	4056528.21
17	227781.98	4056385.11	18	227858.99	4056428.04
19	227778.76	4056305.35	20	227853.79	4056299.08
21	227739.44	4055996.16	22	227816.14	4056003.04
23	227818.31	4055745.95	24	227885.75	4055782.21
25	227902.78	4055641.72	26	227956.15	4055695.34
27	228095.55	4055487.02	28	228143.12	4055545.30
29	228423.40	4055214.84	30	228471.23	4055272.88
31	228485.44	4055164.08	32	228500.64	4055248.83
33	228575.91	4055195.14	34	228555.29	4055267.59
35	228707.25	4055225.05	36	228737.11	4055309.00
37	228738.79	4055184.70	38	228797.14	4055232.18
39	228944.13	4054942.22	40	229005.53	4054986.11
41	228999.83	4054848.96	42	229064.52	4054887.34
43	229067.47	4054734.15	44	229131.41	4054773.80
45	229261.11	4054437.12	46	229319.47	4054485.34
47	229326.80	4054373.74	48	229378.41	4054428.47
49	229433.78	4054275.13	50	229479.19	4054335.58
51	229498.29	4054236.13	52	229542.85	4054297.08
53	229573.81	4054170.05	54	229621.67	4054228.13
55	229636.05	4054121.77	56	229684.35	4054179.50
57	229659.09	4054101.01	58	229708.44	4054157.80
59	229704.32	4054063.13	60	229752.25	4054121.10
59'	229792.21	4053991.36	60'	229839.78	4054049.63
61	229879.90	4053919.80	62	229929.30	4053976.58
63	229942.72	4053861.57	64	229994.62	4053916.03
63'	230013.81	4053791.91	64'	230066.47	4053845.62
65	230117.29	4053690.45	66	230169.05	4053745.04
65'	230209.26	4053606.09	66'	230269.10	4053653.27
67	230265.38	4053505.01	A	230276.79	4053639.43
69	230373.18	4053400.71	B	230303.00	4053592.22
71	230250.80	4052959.72	68	230325.72	4053551.29
73	230194.33	4052827.39	70	230457.61	4053423.68
75	230100.15	4052599.66	72	230321.94	4052934.79
77	229945.95	4052218.71	74	230263.68	4052798.26
79	229911.14	4052097.15	76	230169.77	4052571.18
81	229878.96	4051937.24	78	230017.17	4052194.17
83	229878.37	4051598.79	80	229984.28	4052079.34
85	229987.31	4051424.65	82	229954.17	4051929.68
87	230028.51	4051362.37	84	229953.63	4051620.32
89	230073.86	4051326.82	86	230050.57	4051465.35
91	230324.84	4051130.14	88	230084.52	4051414.04
93	230355.55	4051104.66	90	230120.26	4051386.03
95	230392.64	4051072.46	92	230372.06	4051188.69
97	230469.24	4051001.52	94	230404.22	4051162.01
99	230533.23	4050945.30	96	230442.86	4051128.47
101	230572.24	4050913.21	98	230519.63	4051057.31
103	230656.97	4050903.78	100	230581.96	4051002.61
105	230706.68	4050887.93	102	230602.77	4050985.50
107	230896.62	4050748.99	104	230672.71	4050977.71
109	231212.99	4050550.04	106	230741.20	4050955.87
111	231652.86	4049961.70	108	230938.90	4050811.26
113	232005.95	4049484.72	110	231264.86	4050606.28
115	232388.28	4049170.32	112	231713.21	4050066.60

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
117	232627.82	4048965.93	114	232060.89	4049536.93
118	232633.50	4048955.44	116	232436.58	4049227.98
119	232640.41	4048940.58	123	232687.31	4049014.05
120	232642.18	4048930.68	124	232692.72	4049004.05
121	232643.18	4048919.71	125	232700.74	4048989.23
122	232642.11	4048904.20	126	232712.73	4048963.45
131	232576.73	4048774.74	127	232716.80	4048940.72
133	232580.65	4048700.29	128	232718.63	4048920.52
135	232567.25	4048578.14	129	232716.11	4048883.87
137	232571.03	4048519.62	130	232652.90	4048758.70
139	232601.59	4048464.21	132	232656.09	4048698.15
141	232634.04	4048405.58	134	232642.74	4048576.45
143	232652.42	4048350.36	136	232645.01	4048541.23
145	232724.02	4047973.54	138	232667.43	4048500.59
147	232880.56	4047589.38	140	232703.21	4048435.93
149	232880.77	4047561.02	142	232725.38	4048369.34
151	232786.80	4047147.30	144	232796.51	4047994.96
153	232786.98	4047071.14	146	232955.67	4047604.39
155	232792.65	4047012.75	148	232956.06	4047552.86
157	232803.48	4046962.23	150	232862.04	4047138.95
159	232848.93	4046820.96	152	232862.20	4047074.88
161	232869.67	4046766.27	154	232867.11	4047024.31
163	232944.45	4046687.12	156	232876.24	4046981.68
165	232986.93	4046551.06	158	232919.95	4046845.83
167	233009.85	4046477.31	160	232934.67	4046807.00
169	233102.75	4046181.43	162	233011.06	4046726.14
171	233124.81	4046112.12	164	233058.75	4046573.43
			166	233081.64	4046499.74
			168	233174.48	4046204.11
			170	233196.49	4046134.93

*RESOLUCION de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», tramo desde la línea férrea Linares-Baeza-Almería hasta el margen izquierdo del río Andarax, en el término municipal de Almería, provincia de Almería (VP. @1387/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», tramo que parte desde la línea férrea Linares-Baeza-Almería, hasta el margen izquierdo del río Andarax, en el término municipal de Almería, provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el término municipal de Almería, provincia de Almería, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1965, publicada en el BOE de 16 de junio de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el término municipal de Almería, en la provincia de Almería.

Mediante Resolución de fecha 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 64, de fecha 6 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 148, de fecha 4 de agosto de 2005. A dicha proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valorarán en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. Posteriormente se publica nuevo anuncio en el BOP de Almería núm. 172, de fecha 8 de septiembre de 2005, por el que se amplía cuatro días el plazo de exposición pública debido a que la propuesta de deslinde no pudo estar a disposición de los interesados en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería del 4 al 8 de agosto.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 3 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el término municipal de Almería, provincia de Almería, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1965, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con fecha anterior a celebrarse el acto de operaciones materiales don Manuel Rodríguez García y don José Antonio Melero Jiménez alegan en primer lugar ser propietarios de fincas afectadas por el deslinde, inscritas además en el Registro de la Propiedad; respecto a la cuestión aducida relativa a la protección dispensada por el Registro, hemos de mantener que dicha protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino